República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

2007-00079-00

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

AUTO DEL 20/10/2023

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE APELACION PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL 2007-00079-00

Mariaantoniadels Gutierrez <mariaantoniadelsgutierrez@yahoo.es>

Jue 26/10/2023 10:20 AM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Edison Montañez <edisonmontanez@gmail.com>;oscar montañez <omontanez@hotmail.com>;amiramontanezcontreras@gmail.com <amiramontanezcontreras@gmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

RECURSO PROCESO PETICION HERENCIA.pdf;

SEÑORES,
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL2007-00079-00.

ADJUNTO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2.023 NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 37 DEL ESTADO DE FECHA 23 DE octubre DE 2.023.

De la señora Juez,

MARIA ANTONIA DEL S. GUTIERREZ RAMIREZ.

Sogamoso, OCTUBRE 26 DE 2.023

Señorita Doctora,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

J03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 No 14-33 piso 15 Bogotá.

REF: Recurso de apelación contra auto de fecha 20 octubre de 2.023

Radicación No Filiación Extramatrimonial, 2007-00079-00

DEMANDANTE: Sonia Yaneth Montañez Contreras y otros

DEMANDADO: Luz Marina Montañez Álvarez y otros

MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.581.459 de Bogotá y T.P. No 29003 del C.S de la J., con oficina ubicada en el Edificio Continental Plaza de Sogamoso calle 12 No 10-48 consultorio 306 teléfono fijo 7701514 y celular 320 414 0796 y/o 3173774750 correo electrónico : mariaantoniadelsgutierrez@yahoo.es Y /o abogadamadelsg@gmail.com ; actuando en nombre y representación del señor EDISON ENRIQUE MONTAÑEZ CONTRERAS, conforme al poder legalmente conferido; mayor de edad, vecino de Sogamoso en la Cra 14ª No 5-39 Barrio El Rosario de Sogamoso en su condición de hijo legítimo de MIGUEL MONTANEZ Y CARMEN CONTRERAS a Uds. vez heredero por representación de GABRIEL MONTAÑEZ MONROY conforme está acreditado por la suscrita y reconocido por su Despacho en el auto que por el escrito presente me permito impugnar, y por ende, interponer **recurso de apelación** contra su decisión para que el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo revoque su decisión y en su lugar ordene a su Despacho librar nuevos Oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá y Sogamoso para que la sentencia proferida por su Despacho el 2 de Marzo de 2.009 cese en sus efectos y mantenga vigencia la proferida el 3 de Diciembre de 2.008 en la mayoría de los folios excluyendo sólo la del cuñado de ALVARO SUAREZ abogado LAGOS.

Su Despacho al continuar en Desacato despoja integralmente a mis mandantes no solo intervenir en los derechos adjudicados en una hijuela de donde deriva su derecho sino también A RECLAMAR SUS DERECHOS en los inmuebles adjudicados a apoderados quienes los excluyeron en la sucesión notarial (abogados que jamás los representaron) en el pasivo por demás inexistente y que conociendo de su existencia con las declaraciones notariales obrantes en el proceso no fueron tenidas en cuenta para concluir que los hermanos MONTAÑEZ CONTRERAS tenían derecho por tener interés jurídico y que inexplicablemente jamás los tuvieron en cuenta para el trámite de la sucesión notarial sucesión notarial del cual fueron excluidos con una demanda perversa del autor intelectual del entramado Dr HERNANDO LOPEZ que siempre ha sido el mentor , asesor jurídico y apoderado del abogado ALVARO ERNESTO SUAREZ DIAZ y que pretende despojar a mis mandantes de lo que les corresponde en virtud del reconocimiento que su Despacho les hiciera dentro de este proceso de filiación extramatrimonial o petición de herencia.

De todo este desatino que una vez admitida la demanda el abogado HERNANDO LOPEZ LOPEZ inexplicablemente les renuncio al poder y asumió como apoderado de ALVARO SUAREZ en los diferentes procesos disciplinarios, laborales, etc.,.

Su Despacho con base a una errónea interpretación que hace incurrir a su Despacho en error de hecho y de derecho ya que la tutela en vía de apelación y que su Despacho resalta "…El fallo emitido por la Corte Suprema de justicia el 7 de mayo de 2.009, en la acción con radicado 15693 22-08-000-2009-0030-01 la cual revoco la decisión proferida el 16 de febrero de 2.009 por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo dejó sin piso jurídico la sentencia que con base en la decisión revocada por la corte y que originó la sentencia emitida por su Despacho el 2 de Marzo de 2.009, cuando el juzgado había certificado al señor OSCAR ARTURO MONTAÑEZ CONTRERAS que la sentencia final vigente que como resalta su Despacho es la sentencia del 3 de Diciembre de 2.008, la cual cobro vida y perdió vigencia la proferida el 2 de Marzo de 2.009 por virtud del fallo relacionado por Ud., en el numeral 3º de las conclusiones mal interpretado por su Despacho.

Mi solicitud va dirigida a que el Juzgado corrija la Nota devolutiva sin registrar expedida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y la Nota que según el Despacho aclaró solo indicaba el número de la Escritura y no los folios en que se debía registrar e igualmente erróneamente en la parte final en forma perversa le dio vigencia a la sentencia del 2 de marzo de 2.009, como nuevamente lo hace el Despacho, cuando lo lógico era que la que perdía vigencia era esta y recobraba vida la sentencia del 3 de Diciembre de 2.008.

Como por su continúo desacato al fallo de la Corte se deja sin registrar el cambio de que recobra vida la sentencia de 2.008 dejando sin efectos jurídicos la sentencia del 2 de marzo de 2.009, me permito interponer el RECURSO DE Apelación CONTRA ESTA DECISIÓN, por error por vía de hecho (errónea y perversa interpretación) como de derecho como de hecho, poniendo Ud., fin a esta actuación sin que sea posible se deje sin bienes a mis

herederos ya que la Juez 17 de Familia de Bogotá, termino el proceso por considerar que el fallo del Magistrado COPETE dio vida a la sentencia proferida el 3 de Diciembre de 2.008.

Interpongo el recurso de apelación dentro del término en razón a que se notificó por estado el 23 de octubre de 2.023 con base en el artículo 321 numeral 3, 4, 5, 7, 9 y articulo 322 del C.G del P.

Sírvase señorita Juez conceder el recurso por ante el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo Sala civil Familia, en el efecto suspensivo.

Como prueba solicito remita al H. Tribunal la totalidad del expediente ya que se encuentra digitalizado junto con los documentos que allegue a la solicitud que igualmente deben digitalizar por cuanto la solicitud se efectúo estando abierto los despachos al público dentro del término de suspensión del término por vandalización a la página de la rama judicial.

Ruego, por consiguiente, conceder el recurso de apelación por ante la sala civil-Familia del H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo para que corrija y revoque su decisión.

De la señorita Juez, Atentamente,

MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ

C.C. No 51.581.459 de Bogotá.

T.P. No 29003 del C.S de la J.

Calle 12 No 10-48 Edificio Continental Plaza Parque de la Villa consultorio 306 Sogamoso Boyacá

Celular 3204140796 Fijo 7701514

Email: abogadamadelsg@gmail.com y /o mariaantoniadelsgutierrez@yahoo.es

RECURSO DE APELACION PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL No 2007-0079-00

Mariaantoniadels Gutierrez <mariaantoniadelsgutierrez@yahoo.es>

Jue 26/10/2023 10:46 AM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (153 KB)

RECURSO PROCESO PETICION HERENCIA.pdf;

ADJUNTO PDF CORREGIDO DESTINO JUZGADO Y DIRECCION RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023.

ATENTAMENTE,

MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ.
C.C. No 51.581.459 de Bogotá T.P. No 29003 C. S de la J.
celular 3204140796

Sogamoso, OCTUBRE 26 DE 2.023

Señorita Doctora,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA.

J03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro comercial CHINCA segundo piso.

REF: Recurso de apelación contra auto de fecha 20 octubre de 2.023

Radicación No Filiación Extramatrimonial, 2007-00079-00

DEMANDANTE: Sonia Yaneth Montañez Contreras y otros

DEMANDADO: Luz Marina Montañez Álvarez y otros

MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.581.459 de Bogotá y T.P. No 29003 del C.S de la J., con oficina ubicada en el Edificio Continental Plaza de Sogamoso calle 12 No 10-48 consultorio 306 teléfono fijo 7701514 y celular 320 414 0796 y/o 3173774750 correo electrónico : mariaantoniadelsgutierrez@yahoo.es Y /o abogadamadelsg@gmail.com ; actuando en nombre y representación del señor EDISON ENRIQUE MONTAÑEZ CONTRERAS, conforme al poder legalmente conferido; mayor de edad, vecino de Sogamoso en la Cra 14ª No 5-39 Barrio El Rosario de Sogamoso en su condición de hijo legítimo de MIGUEL MONTANEZ Y CARMEN CONTRERAS a Uds. vez heredero por representación de GABRIEL MONTAÑEZ MONROY conforme está acreditado por la suscrita y reconocido por su Despacho en el auto que por el escrito presente me permito impugnar, y por ende, interponer **recurso de apelación** contra su decisión para que el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo revoque su decisión y en su lugar ordene a su Despacho librar nuevos Oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá y Sogamoso para que la sentencia proferida por su Despacho el 2 de Marzo de 2.009 cese en sus efectos y mantenga vigencia la proferida el 3 de Diciembre de 2.008 en la mayoría de los folios excluyendo sólo la del cuñado de ALVARO SUAREZ abogado LAGOS.

Su Despacho al continuar en Desacato despoja integralmente a mis mandantes no solo intervenir en los derechos adjudicados en una hijuela de donde deriva su derecho sino también A RECLAMAR SUS DERECHOS en los inmuebles adjudicados a apoderados quienes los excluyeron en la sucesión notarial (abogados que jamás los representaron) en el pasivo por demás inexistente y que conociendo de su existencia con las declaraciones notariales obrantes en el proceso no fueron tenidas en cuenta para concluir que los hermanos MONTAÑEZ CONTRERAS tenían derecho por tener interés jurídico y que inexplicablemente jamás los tuvieron en cuenta para el trámite de la sucesión notarial sucesión notarial del cual fueron excluidos con una demanda perversa del autor intelectual del entramado Dr HERNANDO LOPEZ que siempre ha sido el mentor , asesor jurídico y apoderado del abogado ALVARO ERNESTO SUAREZ DIAZ y que pretende despojar a mis mandantes de lo que les corresponde en virtud del reconocimiento que su Despacho les hiciera dentro de este proceso de filiación extramatrimonial o petición de herencia.

De todo este desatino que una vez admitida la demanda el abogado HERNANDO LOPEZ LOPEZ inexplicablemente les renuncio al poder y asumió como apoderado de ALVARO SUAREZ en los diferentes procesos disciplinarios, laborales, etc.,

Su Despacho con base a una errónea interpretación que hace incurrir a su Despacho en error de hecho y de derecho ya que la tutela en vía de apelación y que su Despacho resalta "…El fallo emitido por la Corte Suprema de justicia el 7 de mayo de 2.009, en la acción con radicado 15693 22-08-000-2009-0030-01 la cual revoco la decisión proferida el 16 de febrero de 2.009 por el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo dejó sin piso jurídico la sentencia que con base en la decisión revocada por la corte y que originó la sentencia emitida por su Despacho el 2 de Marzo de 2.009, cuando el juzgado había certificado al señor OSCAR ARTURO MONTAÑEZ CONTRERAS que la sentencia final vigente que como resalta su Despacho es la sentencia del 3 de Diciembre de 2.008, la cual cobro vida y perdió vigencia la proferida el 2 de Marzo de 2.009 por virtud del fallo relacionado por Ud., en el numeral 3º de las conclusiones mal interpretado por su Despacho.

Mi solicitud va dirigida a que el Juzgado corrija la Nota devolutiva sin registrar expedida por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y la Nota que según el Despacho aclaró solo indicaba el número de la Escritura y no los folios en que se debía registrar e igualmente erróneamente en la parte final en forma perversa le dio vigencia a la sentencia del 2 de marzo de 2.009, como nuevamente lo hace el Despacho, cuando lo lógico era que la que perdía vigencia era esta y recobraba vida la sentencia del 3 de Diciembre de 2.008.

Como por su continúo desacato al fallo de la Corte se deja sin registrar el cambio de que recobra vida la sentencia de 2.008 dejando sin efectos jurídicos la sentencia del 2 de marzo de 2.009, me permito interponer el RECURSO DE Apelación CONTRA ESTA DECISIÓN, por error por vía de hecho (errónea y perversa interpretación) como de derecho como de hecho, poniendo Ud., fin a esta actuación sin que sea posible se deje sin bienes a mis

herederos ya que la Juez 17 de Familia de Bogotá, termino el proceso por considerar que el fallo del Magistrado COPETE dio vida a la sentencia proferida el 3 de Diciembre de 2.008.

Interpongo el recurso de apelación dentro del término en razón a que se notificó por estado el 23 de octubre de 2.023 con base en el artículo 321 numeral 3, 4, 5, 7, 9 y articulo 322 del C.G del P.

Sírvase señorita Juez conceder el recurso por ante el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo Sala civil Familia, en el efecto suspensivo.

Como prueba solicito remita al H. Tribunal la totalidad del expediente ya que se encuentra digitalizado junto con los documentos que allegue a la solicitud que igualmente deben digitalizar por cuanto la solicitud se efectúo estando abierto los despachos al público dentro del término de suspensión del término por vandalización a la página de la rama judicial.

Ruego, por consiguiente, conceder el recurso de apelación por ante la sala civil-Familia del H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo para que corrija y revoque su decisión.

De la señorita Juez, Atentamente,

MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ

C.C. No 51.581.459 de Bogotá.

T.P. No 29003 del C.S de la J.

Calle 12 No 10-48 Edificio Continental Plaza Parque de la Villa consultorio 306 Sogamoso Boyacá

Celular 3204140796 Fijo 7701514

Email: abogadamadelsg@gmail.com y /o mariaantoniadelsgutierrez@yahoo.es